

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
 Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>			
<b>Excmo. Diputación Provincial de Santander</b>			
Anunciando la exposición al público del padrón de la contribución rústica y pecuaria para el año 1957, correspondiente a los Ayuntamientos que se citan ...	1.029	determina, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excelentísima Diputación .....	1.029
Anunciando acuerdo, de fecha 22 del pasado mes de noviembre, de un suplemento de crédito al capítulo del presupuesto en ejercicio que se detalla, cuyo importe se cubrirá en la forma que se		<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	1.030
		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	1.032
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamiento de Miengo .....	1.032

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DEL CATASTRO DE RUSTICA

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se remite al Ayuntamiento respectivo, para su exposición al público, durante ocho días, el padrón de la contribución rústica y pecuaria para el año 1957, correspondiente a los términos municipales de: Argoños, Arnüero, Bárcena de Cicero, Colindres, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Laredo, Limpias, Noja y Meruelo.

Pudiendo durante dicho plazo ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santander, 1 de diciembre de 1956.—El ingeniero jefe de la Sección de Catastro, Luis Pondal.

La Excelentísima Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó un suplemento de crédito al capítulo del presupuesto en ejercicio que se detalla, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excelentísima Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la legislación en vigor.

Partida	Crédito que se suplementa	Total por conceptos	Total por artículos
<b>CAPITULO 2.º REPRESENTACION PROVINCIAL</b>			
<i>Artículo primero</i>			
26	Para certámenes y demás gastos de representación de la Corporación .....	40.000,00	40.000,00
<b>TOTAL.....</b>			<b>40.000,00</b>

El importe de este suplemento de crédito será cubierto por transferencias, reduciéndose las partidas siguientes:

Partida	Créditos que se transfieren	Total por conceptos	Total por artículos
<b>CAPITULO 5.º —GASTOS DE RECAUDACION</b>			
<i>Artículo primero</i>			
39	Gastos de recaudación de arbitrios .....	20.000,00	20.000,00
<b>CAPITULO 6.º —PERSONAL Y MATERIAL</b>			
<i>Artículo cuarto</i>			
70	Gastos de sostenimiento de los automóviles de la Diputación .....	20.000,00	20.000,00
<b>TOTAL.....</b>			<b>40.000,00</b>

Santander, 23 de noviembre de 1956.—El presidente, José Pérez Bustamante.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Examinado el expediente y proyecto de línea de transporte de energía eléctrica Rozadio-Los Corrales-Nueva Montaña, a 55.000 V., cuya concesión solicita Saltos del Nansa, S. A.;

Resultando que la sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública de dicha línea, por si fuera necesario gravar con servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica algunos de los inmuebles que figuran en la relación que ha presentado;

Resultando que se practicó la información pública de la petición y del proyecto, insertándose el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia en 26 de agosto de 1955, dentro de cuyo periodo de información se presentaron dos escritos de oposición, suscritos, el primero, por Electra de Viesgo, S. A., y el segundo, por la Junta vecinal de Cosío;

Resultando que la Electra de

Viesgo, S. A., retiró su oposición en 18 de octubre de 1956;

Considerando que las razones expuestas por la Junta vecinal de Cosío en contra del proyecto de que se trata no puede ser obstáculo para el otorgamiento de la concesión, y así se ha reconocido a través de los informes oficiales que figuran en el expediente;

Considerando que las Alcaldías de Rionansa, Cabuérniga, Riente, Mazcuerras, Los Corrales de Buelna, Torrelavega, Piélagos y Camargo, términos municipales afectados con la instalación, no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales;

Considerando que han informado en el expediente la Delegación de Industria, Diputación Provincial, Compañía Telefónica Nacional de España, Distrito Minero de Santander, División Inspectoría de la Renfe, Distrito Forestal, Servicios Hidráulicos del Norte de España y Abogacía del Estado, así como el ingeniero encargado de concesiones de esta Dependencia;

Vistos los mencionados informes, y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y artículo 16 del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la referida concesión, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Saltos del Nansa, S. A., para el tendido y explotación de línea de transporte de energía eléctrica Rozadio-Los Corrales-Nueva Montaña, a 55.000 V., con arreglo a las tarifas que se han aprobado.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, suscrito en Madrid en junio de 1955 por el ingeniero de Caminos don Santiago Corral Pérez, y con las modificaciones que, en los mismos, puedan suponer las condiciones siguientes:

3.ª En toda clase de vanos, la longitud mínima de los apoyos será la suficiente para que, con el empotramiento debido, el conductor más bajo quede, en todo

momento, a más de seis (6) metros del suelo.

4.<sup>a</sup> Todos los elementos de la instalación objeto de esta concesión, así como los cruces con carreteras, caminos carreteros, senda de paso frecuente y con otras líneas eléctricas y de telecomunicación, cumplirán las prescripciones que, en cada caso, se señalan en el Reglamento de 17 de marzo de 1919. Normas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 y Reglamento aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.<sup>a</sup> En cuanto a los cruces con la línea férrea de la Venta de Baños a Santander, habrán de cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la R. O. de 17 de febrero de 1908; Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; Ley de 18 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. O. de 27 de marzo de 1919, y normas de las O. O. MM. de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

b) El plazo de vigencia de estas condiciones para la ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la autorización a la entidad peticionaria.

c) Los apoyos tendrán la altura suficiente para que los conductores más bajos de la línea a instalar queden, por lo menos, 2,75 metros sobre el conductor más elevado de las líneas eléctricas, telefónicas y telegráficas de la Renfe y de la red del Estado, lo que, de acuerdo con los planos presentados al efecto, supone una media de 4 metros entre hilo y 11 metros sobre el carril más elevado de la vía.

Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo del cruzamiento y la instalación del mismo se ajustará en todo a lo señalado en el Reglamento de Instalaciones eléctricas citado de 23 de febrero de 1949.

d) Los apoyos metálicos o de hormigón armado, que limitan el vano de los cruzamientos, serán de tipo de anclaje y se colocarán fuera de los límites del terreno del ferrocarril. La distancia en planta de dichos apoyos a los bordes exteriores de los carriles más

próximos deberá ser mayor que la altura del poste correspondiente, procurándose dentro de estos límites que el vano de cruzamiento sea el menor posible.

Dichos apoyos se instalarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que se ocasionen a la Renfe por las deficiencias en sus postes o en la instalación.

e) Antes de dar principio a los trabajos, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el de la Renfe, al objeto de efectuar el replanteo de los tres cruces solicitados.

f) Esta autorización se otorga en las condiciones expresadas en el apartado i) de la norma 10.<sup>a</sup> de la O. M. de 6 de septiembre de 1944, pudiendo, en consecuencia, ser modificada o quedar sin efecto cuando las necesidades del ferrocarril lo exijan, a juicio de la Inspección del Estado, viniendo obligada en ambos casos la entidad peticionaria a modificar o levantar las instalaciones sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento de los cruces solicitados son los que se señalan en el plano unido al informe de la División Inspector de la Renfe, que figuran en el expediente tramitado por esta Jefatura con motivo del proyecto de que se trata.

h) Las obras correspondientes a los cruces que se autorizan no podrán ejecutarse sin que por la entidad peticionaria haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas de Santander la concesión administrativa de la línea a las que pertenecen.

6.<sup>a</sup> Para la ocupación de los terrenos de los montes afectados por el tendido, deberá obtener la empresa concesionaria la oportuna autorización del Distrito Forestal de la provincia.

7.<sup>a</sup> La distancia mínima de los postes de cruce y los normales de la línea, al eje de la carretera, será la que para cada uno de ellas se indica a continuación:

C. C. de Cabuérniga a la Hermita, 12,75 metros.

C. C. de Reinosa a Cabezón de la Sal, 12,75 metros.

C. N. de Palencia a Santander, 13,50 metros.

C. L. de Los Corrales a Puente-viesgo, 12 metros.

Ps. 1, San Sebastián-Bilbao-Santander (ramal Solares-Vargas-Torrelavega), 15,50 metros.

C. L. de Renedo a Torrelavega, 12 metros.

C. L. de Puente Arce a la estación de Maliaño, 12 metros.

Sr. 1, Madrid-Burgos-Santander, 15,50 metros.

Ps. 1, San Sebastián-Bilbao-Santander, 15,50 metros.

8.<sup>a</sup> La sociedad concesionaria constituirá, antes del comienzo de las obras, y en el plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha de la concesión, la fianza correspondiente al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

9.<sup>a</sup> Las obras necesarias para que la instalación se establezca de acuerdo con estas condiciones, deberán comenzar en el plazo de dos (2) meses y terminar en el de dieciocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

10.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de la instalación objeto de esta concesión, autorizándose su establecimiento en las partes que afecten a sendas, caminos, vías y terrenos de dominio público y terrenos del Estado, y se decreta para ella la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos municipales, de la Diputación, líneas de otros concesionarios y fincas de dominio privado que afecten, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 17 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente. No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que, previamente, haya sido indemnizado su propietario o, al menos, se haya obtenido u obtenga autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

11.<sup>a</sup> Terminadas las obras, la sociedad lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás entidades oficiales, a cuyos servicios afecta la instalación, para

que, previo el reconocimiento correspondiente, se autorice, si procede, por la citada Jefatura la explotación de la línea. Todos los gastos que se originen por la inspección de las obras, así como por los reconocimientos necesarios, serán de cuenta de la sociedad concesionaria.

12.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y la sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar la instalación en constante buen estado, siendo responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar. Será, igualmente, obligación de la sociedad concesionaria el ejecutar por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que puedan ser necesarias, a los efectos de lo dispuesto en los artículos segundo y quinto de la vigente Instrucción de Carreteras, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por la Administración, a costa del concesionario, si éstas no fueran ejecutadas en el plazo que para ello le sea fijado.

13.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para la ejecución de la misma; a lo relativo al Contrato de Trabajo, y, en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, y a las que se dicten en lo sucesivo, con igual carácter.

14.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de estas concesiones, que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificar y hasta declarar caducada, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

15.<sup>a</sup> La presente concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo que a tal fin se determina en la vigente Ley del Timbre, y disposiciones complementarias a la misma, viniendo obligada la sociedad concesionaria a presentar la concesión en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, o en los casos indicados en el artículo 21 del Reglamento

de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, dará lugar a la caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá conforme a lo que determina la vigente Ley General de Obras Públicas, a cuyos preceptos se sujetará también la sociedad concesionaria.

Contra esta resolución pueden los reclamantes en este expediente recurrir en alzada ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 29 de noviembre de 1956.—El ingeniero jefe, Evaristo Lavín. 1.843

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.539 ptas.

## ADMON. DE JUSTICIA

ón los autos de mayor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia número dos de Santander, en virtud de demanda formulada por el procurador don José García Gómez Marañón, en nombre de don Juan Ramón Fernández Gutiérrez, contra doña Cristina Gómez Sainz y otros, en súplica de que se dicte sentencia declarando que el actor es hijo natural de la hoy finada doña Cristina Mancebo Gómez, se dictó la siguiente

"Providencia.—Juez accidental, señor Alvarez Arredondo. Santander, Juzgado de primera instancia número dos a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede con el ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia que al mismo se acompaña, únase a los autos de su razón. Al otrosí del precedente escrito: Siendo firme la sentencia dictada en el incidente de pobreza, y mediante la cual se concedieron dichos beneficios al actor, se admite a trámite la demanda principal, formulada por el procurador don José García Gómez Marañón, a quien se tiene por parte en nombre del demandante, don Juan Ramón Fernández Gutiérrez, en virtud de las diligencias de nombramiento de oficio obrantes en autos, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia,

las sucesivas diligencias en la representación expresada; substanciase mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados don Juan Ramón Fernández Gutiérrez, doña Cristina Gómez Sainz y personas desconocidas e inciertas que se consideren herederas de la finada doña Cristina Mancebo Gómez o interesadas en la acción ejercitada, así como al ilustrísimo señor fiscal de esta Audiencia Provincial, quienes serán emplazados para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en autos personándose en forma, llevándose a cabo la notificación de este proveído y el emplazamiento que en él se acuerda, en lo que respecta a las mencionadas personas desconocidas e inciertas, por medio de cédulas, de las que se insertará una en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fijará otra en la tabla de anuncios de este Juzgado, entregándose a las demás personas demandadas y al Ministerio fiscal las correspondientes cédulas, sin entrega de copias de la demanda y de los documentos con ella presentados, por cuanto que las mismas les fueron entregadas al ser emplazados para contestar la demanda incidental de pobreza.—Lo decretó y firma S. S., de que doy fe.—José Alvarez.—Ante mí, Maximino Basoa." (Rubricados.)

Y para insertar a los fines dichos, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, en Santander a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Maximino Basoa. 1.851

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Confeccionadas las listas obratorias del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Miengo, 23 de noviembre de 1956.—El alcalde (ilegible). 1.864